



EL REGULATORIO DE LAS TELECOMUNICACIONES

INFORME

Página 1 de 7

N° 00182-GAL/2016

A	:	ANA MARIA GRANDA BECERRA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY N° 5328/2015-CR, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA A LA LEY N° 29022, LEY PARA LA EXPANSIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES
FECHA	:	22 de junio de 2016

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ABOGADO ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - SEGUNDA INSTANCIA	ROCIO ANDREA OBREGON ANGELES
	ANALISTA DE POLÍTICAS REGULATORIAS	JORGE LUIS HUAMAN SANCHEZ
REVISADO POR	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	LENNIN QUIZO CORDOVA
APROBADO POR	GERENTE DE ASESORIA LEGAL	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA



I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 5328/2015-CR, "Ley que establece disposición complementaria a la Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones".

II. ANTECEDENTES

- 2.1. La Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones (en adelante, Ley N° 29022), en su Cuarta Disposición Complementaria Final, dispuso la regularización (adecuación) de la infraestructura instalada por las empresas operadoras con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29022.

Inicialmente, el plazo para la adecuación fue de 2 años, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el cual venció el 14 de noviembre de 2009. Luego, mediante Ley N° 29432, se prorrogó por 2 años más, es decir hasta el 14 de noviembre de 2011.

- 2.2. El 29 de mayo de 2012 se publicó la Ley N° 29868, que, entre otros, prorroga la adecuación mencionada en el párrafo previo por 4 años, a partir de la publicación de esta última. Ello quiere decir que el plazo para la adecuación de la infraestructura instalada, en los términos de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29022, se extendía hasta el 29 de mayo de 2016.

- 2.3. Por otra parte, mediante Ley N° 30228, publicada el 12 de julio de 2014, se modificó la Ley N° 29022 y como consecuencia, se publicó el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 29022, el mismo que desarrolla la referida Ley, especifica el tratamiento de la aprobación automática y el procedimiento de obtención de autorizaciones, para instalar infraestructura, el otorgamiento de facilidades por concesionarios de servicio de electricidad, entre otros. El Reglamento se encuentra vigente desde el 19 de abril de 2015.

- 2.4. A través del Oficio N° 728-2015-2016-CTC/CR, la Presidencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República remitió para comentarios el Proyecto de Ley N° 5328/2015-CR, "Ley que establece disposición complementaria a la Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones", cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer disposición complementaria a la Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 2.- Plazo para la adecuación de infraestructura instalada

Otórguese un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Ley, para la adecuación de la infraestructura instalada, de acuerdo a lo establecido en la cuarta disposición transitoria y final de la Ley 29022, Ley



para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones y su Reglamento".

III. MARCO LEGAL

- Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, Ley N° 29022.
- Ley que prorroga los alcances de la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, para estimular la inversión privada en la ejecución de obras de infraestructura en servicios públicos de telecomunicaciones, Ley N° 29432.
- Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones, Ley N° 29868.
- Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, Decreto Supremo N° 003-2015-MTC

IV. ANÁLISIS

4.1. De la adecuación de la Infraestructura Instalada

La Cuarta Disposición Transitoria Final de la Ley N° 29022 señala lo siguiente:

"CUARTA.- Plazo para la adecuación de infraestructura instalada

Las empresas operadoras de telecomunicaciones regularizan la infraestructura instalada con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, ante las instancias correspondientes y en un plazo no mayor de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la misma; para lo cual, los procedimientos y/o trámites administrativos que resulten aplicables se adecuan a lo previsto en la presente norma."

Dado que el objeto de la Ley N° 29022 y su modificatoria es establecer un régimen especial y temporal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y la consecuente expansión de los servicios, resulta lógico sostener que determinada infraestructura instalada por las empresas operadoras, antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29022 o su Reglamento, no cumple plenamente con los requisitos mínimos establecidos en ellos.

En este contexto, ha sido justificable la necesidad de un periodo que permita la adecuación de la infraestructura a fin que se cumpla con la normativa correspondiente, el cual finalizó el 29 de mayo de 2016.



Ley N° 29022

Regularización en un plazo no mayor de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia.

Vigencia hasta el 14.11.2009

Ley N° 29432

Amplia en dos (2) años.

Vigencia hasta el 14.11.2011

Ley N° 29868

Restablece por cuatro (4) años a partir de la publicación.

Vigencia hasta el 29.05.2016

Pese a que la Ley N° 29022 entró en vigencia el 14 de noviembre de 2007 y de ello han transcurrido casi nueve (9) años, las empresas operadoras no habrían contado con los elementos procedimentales idóneos para efectuar las adecuaciones correspondientes. Desde luego, durante este tiempo se han venido realizando las respectivas precisiones a la norma a fin que dichas empresas conozcan efectivamente el modo de adecuarse.

Al respecto, el Reglamento de la Ley N° 29022, vigente a partir del 19 de abril de 2015, establece exigencias detalladas para proceder a instalar nueva infraestructura, por ejemplo se insertan los requisitos para la mimetización de estaciones base, cambios exigidos a la infraestructura de acuerdo a las condiciones del lugar instalados, y diversas exigencias.

Ahora bien, en el citado Reglamento se establece que los operadores y proveedores de infraestructura pasiva deben regularizar la infraestructura de telecomunicaciones instalada con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29868, tal como se cita a continuación:

"Primera. - Adecuación

Los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva deben regularizar la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29868, obteniendo ante la Entidad competente la autorización, cuyo otorgamiento se encuentra sujeto a un procedimiento de aprobación automática, conforme a lo regulado por la Ley y el Reglamento.

Para tal efecto, se debe presentar el FUIIT y seguir el procedimiento regulado en el Título II. En tal caso, el Plan de Obras únicamente contendrá los requisitos señalados en los literales b), c) y e). Asimismo, no es exigible el requisito contemplado en el literal f) del artículo 12°, correspondiendo al Ministerio verificar si tales estaciones cumplen con las disposiciones ambientales, y en su caso adoptar las acciones legales que correspondan.

Obtenida la autorización, a que se refiere la presente Disposición queda sin efecto de pleno derecho cualquier medida de retiro, demolición y desmontaje que hubiere sido impuesta por la instalación de dicha Infraestructura de Telecomunicaciones sin autorización.

La regularización de instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones no exime a los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva de las responsabilidades



o incumplimientos en los que hubieran incurrido respecto del ordenamiento legal general".

(Sin el subrayado en el original)

En consecuencia, consideramos que, en efecto, existe la necesidad de establecer un periodo adicional para la adecuación de la infraestructura, bajo las características establecidas en la normativa vigente.

4.2. Supuesto perjuicio a los usuarios como efecto de no ampliar el plazo para la adecuación

Es pertinente aseverar que la adecuación de la infraestructura de las telecomunicaciones en el Perú no viene a ser propiamente un beneficio para los usuarios, toda vez que la falta de estas en ningún caso resultan ser justificaciones para brindar servicios públicos con calidad restringida, ni tampoco para justificar la falta de continuidad del servicio.

Así también, se precisa que las adecuaciones a las que se hace referencia en la Cuarta Disposición de la Ley N° 29022 no es aplicable para nuevas instalaciones de servicios públicos, sino para aquellas instalaciones que habiendo sido instaladas antes de la vigencia de la Ley 29002 y su modificatoria, estas no cumplen con los requisitos que la norma establece. En ese contexto, debe aclararse que los perjuicios a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones no pueden estar justificados por la ampliación del plazo de adecuación.

Del mismo modo, no otorgar una ampliación de plazo para adecuar las instalaciones, tampoco detiene la expansión de la infraestructura y por tanto, no detiene el avance de la cobertura de servicios.

Por otra parte, resulta importante precisar que la exigencia de adecuar la infraestructura instalada antes del 19 de abril de 2015 que se efectúa en el Decreto Legislativo 1217¹, con el objetivo de garantizar el registro del IMEI, no resulta relevante para justificar la ampliación del plazo para la regularización de la infraestructura instalada, toda vez que se tratan de adecuaciones completamente distintas. Por tanto, es pertinente deslindar las adecuaciones de la infraestructura instalada antes de la

¹ El Proyecto de Ley hace referencia en su Exposición de Motivos, al Decreto Legislativo 1217, publicado el 24 de setiembre de 2015, que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de dudosa procedencia. Esta ley dispone en su tercera disposición final lo siguiente:

"Tercera.- Medidas para garantizar el registro de la serie IMEI

Autorícese a las empresas operadoras de telecomunicaciones y a los proveedores de infraestructura pasiva, a la adecuación de la infraestructura instalada antes del 19 de abril de 2015, siendo de aplicación el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, su modificatoria y su Reglamento, con el objetivo de garantizar el registro el número de serie electrónica (International Mobile System Equipment Identity - IMEI), a través del sistema de captura automática para fortalecer la seguridad ciudadana."



entrada en vigencia de la Ley N° 29022 con aquellas adecuaciones específicas que se debieron realizar en base a otra norma.

4.3. Cuestiones adicionales respecto del Proyecto de Ley

a. *Ámbito de aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final*

Resulta oportuno mencionar que el ámbito de aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29022 fue la regularización de la infraestructura instalada por las empresas operadoras con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29022 (hasta el 13 de noviembre de 2007).

Este ámbito, sin embargo, fue modificado por la Primera Disposición complementaria final del Decreto Supremo 003-2015-MTC, toda vez que estableció que los operadores y proveedores de infraestructura pasiva deben regularizar la infraestructura de telecomunicaciones instalada con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29868 (hasta el 29 de mayo de 2012).

Ahora bien, el artículo 2° del Proyecto de Ley hace expresa referencia a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29022, con lo cual podría generarse cierta incertidumbre sobre la fecha desde la cual se toma en cuenta la anterioridad para regularizar la infraestructura instalada y a quiénes aplica, si sólo a empresas operadoras o también a los proveedores de infraestructura pasiva.

Esta incertidumbre podría pronunciarse si consideramos que la Ley N° 29022 prevalece sobre las normas que tienen menor jerarquía², como sucede en este caso, puesto que el Reglamento de la Ley N° 29022 fue aprobado mediante Decreto Supremo.

En dicho contexto, sería pertinente que a través de este Proyecto de Ley, se precise la fecha desde la cual aplicará lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29022 y quiénes se encuentran bajo su ámbito.

Antes bien, dado que con la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N° 29022, las empresas operadoras recién habrían contado con las exigencias expresas, tanto para proceder a instalar nueva infraestructura, como para adecuar su infraestructura instalada con anterioridad, sería oportuno que las regularizaciones se efectúen respecto de toda infraestructura instalada con anterioridad a la entrada en vigencia del citado Reglamento de la Ley N° 29022, Decreto Supremo 003-2015-MTC como fecha límite, esto es, hasta el 18 de abril de 2015.

b. *Plazo de adecuación de la infraestructura instalada*

Por otra parte, sería conveniente que el plazo de adecuación de la infraestructura instalada al que hace referencia el artículo 2° del Proyecto de Ley sea

² De conformidad con el artículo 51 de la Constitución Política del Perú de 1993 (sin el subrayado en el original) **Supremacía de la Constitución**

Artículo 51.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.



contabilizado desde el día siguiente que culminó el plazo anteriormente otorgado mediante la Ley N° 29868, esto es, a partir del 30 de mayo de 2016.

c. *Ratificación de la vigencia de la Ley 29022*

Por último, se ha observado que el artículo 6° de la Ley 30228 que modificó la Ley N° 29022, dispone que aquélla regirá por un período de diez años, computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29868. Sin embargo, del texto no se desprende que estos diez años apliquen para toda la Ley N° 29022, en su conjunto, sino únicamente para sus artículos modificados.

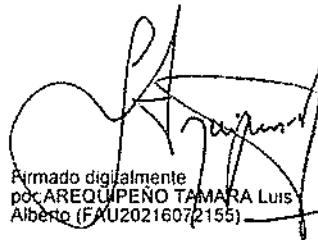
No obstante, la Sexta Disposición Complementaria de dicha Ley N° 30228, precisa que la Ley N° 29022 y sus normas complementarias son las únicas que rigen para la instalación de infraestructura. En tal sentido, se podría entender que el periodo de diez años aplica para la Ley N° 29002, integralmente.

Pese a ello, consideramos oportuno aprovechar el texto de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley y ratificar que La Ley N° 29022 y su modificatoria efectuada a través de las Ley N° 30228 rigen por un período de diez años, computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29868.

V. RECOMENDACIONES

Se recomienda que el presente informe, que contiene los comentarios al Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, modificada por Ley N° 30228, de considerarlo pertinente, sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 12-2007/PCM-DM-OCP3 del 5 de marzo de 2007; en respuesta al Oficio N° 600-2012-2013-CTC/CR del 17 de diciembre de 2012.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por AREQUIPEÑO TAMARA Luis
Alberto (FAU20216072155)

³ Mediante el cual se dispone que las respuestas a los pedidos de opinión, de información u otros asuntos formulados por las comisiones del Congreso de la República sobre los proyectos de Ley no presentados por el Poder Ejecutivo y por los señores congresistas deben ser canalizadas a través de la Oficina de Coordinación Parlamentaria del Sector la Presidencia del Consejo de Ministros.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 28 de junio de 2016

C. 00189-PD/2016

SEÑOR
EULOGIO AMADO ROMERO RODRIGUEZ
PRESIDENTE
COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CONGRESO DE LA REPUBLICA
EIDIFICIO VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE - 3ER PISO PLAZA BOLIVAR
LIMA.-

Ref.: Oficio N° 728-2015-2016-CTR/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5328/2015-CR, "Ley que establece disposición complementaria a la Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones".

Al respecto, hago de su conocimiento que, en atención al Oficio N° 12-2007/PCM-DM-OCP¹ del 5 de marzo de 2007, mediante carta N° -PD.GCC.GAL/2016 se remitió a la Presidencia del Consejo de Ministros, un informe con relación a su solicitud de opinión sobre el Proyecto antes aludido, a fin que, de considerarlo pertinente, sea remitido a su Despacho.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,


Firmado digitalmente por RUIZ DIAZ
Gonzalo Martín (FAU20216072155)

GONZALO M
PRESIDENTE.....TIVO



¹ Mediante el cual se dispone que las respuestas a los pedidos de opinión, de información u otros asuntos formulados por las comisiones del Congreso de la República sobre los proyectos de ley no presentados por el Poder Ejecutivo y por los señores congresistas deben ser canalizadas a través de la Oficina de Coordinación Parlamentaria del Sector la Presidencia del Consejo de Ministros.

1

2

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 28 de junio de 2016

C. 00190-PD/2016

SEÑOR
MANUEL GUSTAVO MESONES CASTELO
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
JR. CARABAYA, CUADRA 1 S/N
LIMA.-

Ref.: Oficio N° 728-2015-2016-CTC/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicitó al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5328/2015-CR, "Ley que establece disposición complementaria a la Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones".

Al respecto, conforme lo dispuesto en su Oficio N° 12-2007/PCM-DM-OCP, se adjunta a la presente el Informe N° 182-GAL/2016, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal conjuntamente con la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que analiza la mencionada iniciativa legislativa.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por RUIZ DIAZ
Gonzalo Martín (FAU20216072155)

GONZALO M
PRESIDENTE_____TIVO



1

1

2016 JUN -6 AM 8: 59

RECIBIDO

Lima, 26 de mayo de 2016

OFICIO N° 728 - 2015 - 2016-CTC/CR

Señor
GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ
Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión
Privada en Telecomunicaciones. (OSIPTEL)
Calle de la Prosa N° 136
San Borja

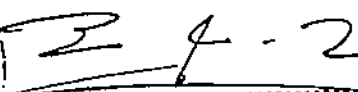
De mi consideración:

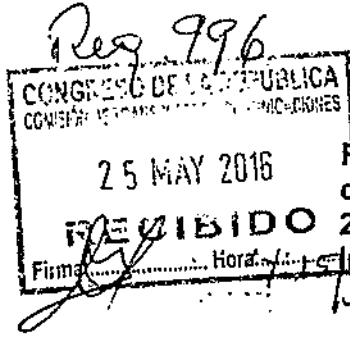
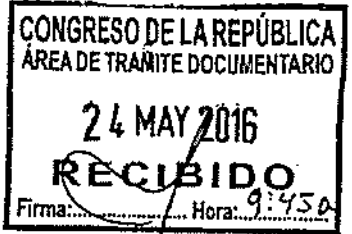
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y así mismo comunicarle que se ha recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones el Proyecto de Ley N° 5328/2015-CR., "**Ley que establece disposición complementaria a la Ley 29022, Ley para la expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones**", que adjunto al presente, solicitando a su despacho tenga a bien emitir opinión al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi distinguida consideración y deferente estima.

Atentamente,




EULOGIO AMADO ROMERO RODRÍGUEZ
Presidente
Comisión de Transportes y Comunicaciones



Proyecto de Ley que establece disposición complementaria a la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones

El Congresista que suscribe, Freddy Sarmiento Betancourt, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA A LA LEY 29022, LEY PARA LA EXPANSIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer disposición complementaria a la Ley No. 29022, Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 2.- Plazo para la adecuación de infraestructura instalada

Otórguese un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Ley, para la adecuación de la infraestructura instalada, de acuerdo a lo establecido en la cuarta disposición transitoria y final de la Ley 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones y su Reglamento.

Lima, 21 de abril de 2016

[Handwritten signatures and stamps]
MEDINA
CONGRESO DE LA REPUBLICA
FREDDY SARMIENTO BETANCOURT
Congresista de la República
CARLOS TUBIÑO
J. HUAYTANO

[Handwritten signature]
Pedro E. Spadaro Philipps
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

[Handwritten signature]
AURELIA TAN
Página 1 de 5

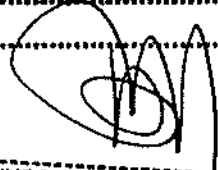
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de MAYO del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5328 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
.....
.....



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Introducción

El 20 de mayo de 2007 se publicó la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, la cual tiene por objeto establecer un régimen especial y temporal para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en infraestructura necesaria para la prestación de esos servicios, así como de medidas que faciliten dichas actividades y que eliminen las barreras que impidan llevarlas a cabo.

La mencionada Ley soporta los servicios públicos de telecomunicaciones, base fundamental para la integración, desarrollo social y económico del país.

En ese contexto se estableció un plazo perentorio para la regularización de la infraestructura instalada, mismo que desarrollaremos a continuación y que es materia del presente proyecto de Ley.

Ampliación de Plazo para regularización de Infraestructura Instalada

Como ya mencionamos en la introducción, La Ley 29022 estableció en su Cuarta Disposición Transitoria Final un plazo de adecuación de 2 años para la infraestructura instalada con anterioridad a la vigencia de la Ley. Este plazo fue modificado posteriormente mediante la Ley N° 29432 del 9 de noviembre de 2009 y la Ley N° 29868 del 29 de mayo de 2012, debiendo finalizar el plazo de adecuación el 29 de mayo de 2016.

Con fecha 18 de abril de 2015, mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MTC se publicó el Reglamento de la Ley 29022, el cual estableció los requisitos específicos para la tramitación de los procedimientos de aprobación automática regulados para la mencionada Ley.

Con fecha 24 de setiembre de 2015, mediante Decreto Legislativo N° 1217, se autorizó a las empresas operadoras de telecomunicaciones y a los proveedores de infraestructura pasiva, a la adecuación de la infraestructura instalada antes del 19 de abril de 2015, siendo de aplicación el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley N° 29022, su modificatoria y su Reglamento.

Considerando que: (i) los procedimientos y trámites a seguir para la regularización autorizada mediante Ley 29022 y Decreto Legislativo N° 1217 recién fueron concluidos en 2015 lo que ha derivado en que el plazo de adecuación haya resultado insuficiente; y, (ii) los servicios públicos de telecomunicaciones han sido declarados de interés nacional y necesidad pública; resulta indispensable ampliar el

plazo estipulado para que las operadoras de telecomunicaciones y proveedores de infraestructura pasiva puedan regularizar la infraestructura de telecomunicaciones existente, siguiendo con los requisitos estipulados para tal efecto en la Ley 29022, su modificatoria y su Reglamento.

Hay que tener en cuenta, que de no realizarse la ampliación del plazo, quienes se verían afectados, serían los consumidores, quienes no podrán gozar de una conectividad adecuada, toda vez que ya la empresa operadora o quien haga sus veces no podrá regularizar la infraestructura de telecomunicaciones.

Finalmente, cabe mencionar, que es reconocido que el acceso de los servicios de telecomunicaciones incrementa la productividad y contribuye al crecimiento económico por lo tanto merece un rol central en las políticas públicas. Según el Informe "Socioeconomic Impact of Broadband in Latin American and Caribbean Countries", del Banco Mundial de noviembre de 2012, 10 puntos porcentuales de incremento de banda ancha involucran 3.19% de incremento del PBI y de 2.61% de incremento de la productividad. 2.61 y 67,016 nuevos empleos.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto contribuye al crecimiento de la productividad económica y la competitividad. De igual manera no genera gasto al Estado, respetando lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, debido a que de aprobarse el Estado no deberá disponer, ni comprometer ninguna partida presupuestal para su implementación, ni menos estará obligado a realizar transferencia financiera alguna, ni expedir ningún crédito suplementario.

Téngase presente que en el Perú, la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (AFIN)¹, ha establecido que la brecha de infraestructura para el período 2016-2025 en el sector telecomunicaciones asciende a S/. 27,036 millones de un total de S/. 159,549 de la brecha de infraestructura total.

¹ Plan Nacional de Infraestructura 2016 – 2025, Un plan para salir de la pobreza. Disponible: http://www.afin.org.pe/images/publicaciones/estudios/plan_nacional_infraestructura_2016_2025_2.pdf



Agua y Saneamiento /1		12,252
1.	Acceso a Agua Potable	2,629
2.	Acceso a Saneamiento	9,623
Telecomunicaciones		27,036
3.	Suscriptores a telefonía móvil	6,884
4.	Suscriptores de banda ancha	20,151
Transporte		57,499
5.	Kilómetros de vía férrea	16,983
6.	Kilómetros de vía pavimentada	31,850
7.	Aeropuertos	2,378
8.	Puertos	6,287
Energía		30,775
9.	Electricidad	30,775
Salud		18,944
10.	Camas de hospital	18,944
Educación 2/		4,568
11.	Matrícula inicial	1,621
12.	Matrícula primaria	274
13.	Matrícula secundaria	2,672
Hidráulica		8,476
14.	Tierra irrigada	8,476
TOTAL		159,549

La presente norma permitirá reducir la brecha en el acceso a los servicios de telecomunicaciones, sobre todo en lugares de preferente interés social, procurando el acceso a los servicios de telecomunicaciones y el uso de las tecnológicas de la información, además de incentivar la participación del sector privado en la prestación de los servicios.

Como ya mencionamos en el sustento del presente proyecto, la expansión a nivel nacional de los servicios públicos de telecomunicaciones es indispensable para la prestación de servicios de calidad. En consecuencia, se necesita tomar medidas que generen bienestar en la población.

En consecuencia, con esta propuesta se contribuirá a mejorar la cobertura de servicios de telecomunicaciones y sobre todo mejorará la conectividad y calidad del servicio en muchas localidades del país.

En conclusión, los beneficios que traerá la propuesta legislativa se traduce en:

1. Expansión de la cobertura de servicios públicos de telecomunicaciones.
2. Crecimiento de la productividad económica y la competitividad.



3. Mayor nivel de conectividad y calidad de las comunicaciones con impacto en la integración social familiar.

ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

Tengamos en cuenta, que el presente proyecto buscamos reforzar y coadyuvar el trabajo de las políticas de gobierno existentes y las que serán implementadas, no contraviniendo ninguna norma existente, para ello lo que la norma propone es ampliar un plazo de cuatro años, para la adecuación de la infraestructura instalada, de acuerdo a lo establecido en la cuarta disposición transitoria y final de la Ley 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones y su Reglamento.

